



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N°: 271 / 18 .-

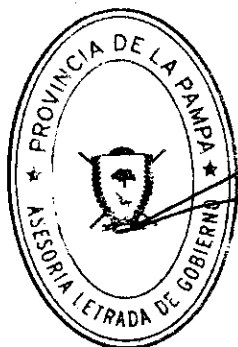
Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas, nuevamente, por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para recibir su correspondiente análisis y consideración.

En tal sentido, luego de compulsar los presentes actuados y en particular, el nominado "*recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio*", glosado a fs. 170/171 de autos, debo manifestar que no se aprecian argumentos que permitan un re-análisis de la determinación administrativa oportunamente asumida por el Señor Gobernador, mediante el Decreto N° 873/18.

Apréciese, sin adentrarnos en rigorismos formales sobre el planteo recursivo invocado, que ningún aporte ha sido introducido con ánimo de conmover las conclusiones administrativas oportunamente adoptadas; se ha apelado, tan sólo, y como único recurso defensivo, a la mención de circunstancias ya explicitadas en autos y que ni antes, ni ahora, resultan aptas ni convincentes como para merecer la reconsideración de la efectiva aplicación de la sanción impuesta a la recurrente.

Digamos, en prieta síntesis, que se ha sostenido que no ha existido una adecuada merituación de la prueba recabada en autos, como así tampoco, una debida valoración de las condiciones personales de la recurrente, circunstancias éstas que según sus alegaciones condicionaron su modo de obrar y por tanto no pueden





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N°: 271/18 .-

ser soslayadas a la hora de decidirse la suerte que habrá de correr la encartada.

Al respecto éste Órgano Asesor, por caso, y aquellos otros que lo precedieron en su intervención, ha sido más que elocuente en sus consideraciones previas, máxime si se aprecia que sus conclusiones no sólo se han nutrido de las constancias probatorias aportadas a la causa, sino también, del marco legal respectivo, de modo tal que sus fundamentaciones –*concienzuda y detalladamente explicitadas en el Dictamen ALG N° 83/18, obrante a fs. 135/139-* han corporizado al Acto Administrativo que se ataca de tal solidez argumental que ningún tipo de objeción puede justificar su revocación.

De conformidad con lo expuesto, entonces, y tras emerger debidamente acreditado en autos una serie de inasistencias injustificadas protagonizadas por la recurrente -*del 1 al 16, 22 y del 27 al 29 de diciembre de 2016; del 3 al 6 y del 9 al 13 de enero de 2017; del 3 al 30 de abril de 2017; del 1 de mayo 31 de 2017 y del 1 al 31 de junio de 2017-*, se tornó legalmente aplicable, a todas luces, la sanción prevista por los Artículos 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643 - *Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial-*.

Estímese, entonces, que la justificación de las inasistencias alegada por la recurrente no se compeadece con las constancias obrantes en autos, en tanto que las particularidades personales invocadas no merecen excepcionalidades de ninguna especie, de allí que la tipificación de las conductas punidas por la





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N°: 271/18 .-

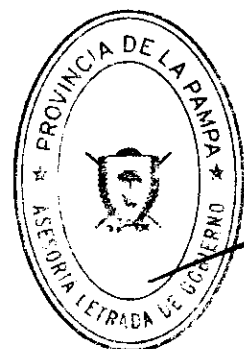
legislación importen la necesaria e ineludible aplicación de las sanciones normativamente previstas.

Cabe apuntar que la sanción aplicada al particular importa el efectivo ejercicio de la potestad disciplinaria de la cual goza el Poder Administrador, capacidad que huelga recordar "... *constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... ..asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función...*". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, / Bs.As. 1954).

Dable resulta mencionar, a su vez, que la resistida determinación también valoró para su imposición la existencia de antecedentes disciplinarios en el Legajo Personal de la agente SALAS, consistentes, por cierto, en un llamado de atención, un apercibimiento y dos suspensiones de uno (1) y nueve (9) días, respectivamente.

Cabe destacar, igualmente, en referencia a la serie de manifestaciones vertidas por la recurrente, que la Ley N° 643 prevé en su Artículo 127 las licencias por enfermedad; las que resultan reglamentadas, a su vez, por los Decretos N° 1154/82 y N° 654/17.

En esta retrospectiva que se hace cabe acotar que el referenciado Artículo 127 establece que "...Las





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N°: 271/18 .-

LICENCIAS POR ENFERMEDAD serán acordadas por el Servicio Médico Oficial, por los motivos y conforme las modalidades siguientes: ..."; en tanto que el Artículo 152 del mismo cuerpo normativo estipula que "...Las faltas de puntualidad y las inasistencias deberán ser justificadas dentro de los dos días hábiles siguientes al día de la impuntualidad o al primer día de inasistencia. En los casos de los incisos a) y b) del artículo 147, cuando los hechos determinantes de las inasistencias se produzcan fuera de la Provincia, dicho plazo será de 15 días corridos..."

Por su parte, el Decreto N° 1154/82, recientemente modificado en el Artículo 7°, prevé que *"...En el caso de la licencia comprendida en el artículo 127 de la Ley N° 643 dentro del día hábil siguiente a la solicitud, el agente deberá presentar un certificado médico con diagnóstico y duración aproximada del estado de enfermedad, de conformidad con el modelo de certificado que como Anexo forma parte de la Resolución N° 203/17 del Consejo Superior Médico de La Pampa, salvo que la atención haya sido brindada en una Guardia Médica, en cuyo caso podrá utilizarse el formulario de la institución y siempre que se pretenda justificar un ausentismo laboral no mayor de 48 horas..."*

Correlativamente, el Artículo 277 inc. c) de la Ley N° 643 prescribe *"...Son causas para la cesantía: las inasistencias injustificadas que excedan de 5 continuas o 10 discontinuas..."*

De la legislación transcrita se desprende, sin hesitación, que los agentes públicos tienen un plazo para





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

DICTAMEN ALG N°: 271 / 18 .-

presentar los certificados médicos justificantes de su ausentismo, caso contrario incurren en irregularidades administrativas pasibles de ser sancionadas. Asimismo, advierte que el Servicio Médico Oficial es el encargado de evaluar la pertinencia de las licencias médicas solicitadas y controlarlas, corroborando la existencia de las patologías alegadas a través de los certificados médicos presentados en tiempo y forma. Recaudos formales que al ser incumplidos por la recurrente impidieron el control administrativo respectivo y por tanto las consecuencias nocivas de sus actos devienen ineludibles.

Apréciase, además, que la Doctrina tiene dicho respecto de las inasistencias injustificadas que *"...El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."* y *"...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."*; *"...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a)...debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias"..."* (Miguel Marienhoff, Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes.).

De la compulsa de autos emerge, pues, con total evidencia, que la agente SALAS no cumplimentó las





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3743/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA AGENTE SALAS CINTIA PAOLA.-

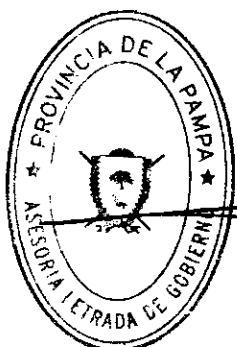
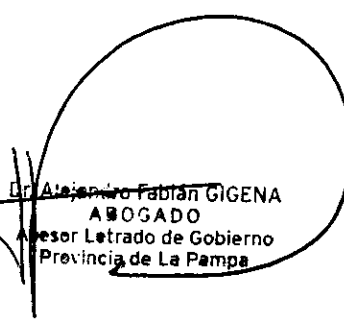
DICTAMEN ALG N°: 271 / 18 .-

exigencias formales (plazos y forma) previstas por la legislación a fin de justificar sus inasistencias, y por tal razón la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, a través de la Resolución N° 937/2017 (fs.99/111), tras comprobar que el accionar de la encartada encuadraba legalmente en el Artículo 277, inciso c) de la Ley N° 643, recomendó la aplicación de la sanción de cesantía luego oficializada.

Así las cosas, entonces, y para finalizar definitivamente el particular análisis, esta Asesoría Letrada de Gobierno asume que el Acto Administrativo cuestionado es inmune a las objeciones insinuadas y por tanto, totalmente legítimo y válido, redundando ello en el ineludible rechazo del recurso incoado y consecuentemente, en la plena ratificación de los efectos y alcances del Decreto N° 873/18; lo que así se deja expresamente sugerido que se haga.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 5 JUN 2018

j.p.f.

 
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa